Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA NÚM: 42 (30/06/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles	**NORMATIVA APLICABLE** Artículo 54-sexies T.R. de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio)

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta cuántas veces se devenga la tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles, cuando la información requerida se refiere a una vivienda y plaza de garaje, situados en el mismo edificio, pero con distintas referencias catastrales y que representan fincas registrales diferentes.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles, regulada en el artículo 54-sexies del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se devenga una sola vez cuando el correspondiente informe se refiere a una vivienda y garaje situados en la misma edificación, los cuales constituyen, a estos efectos, un bien inmueble único.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa a la tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles, este centro directivo conforme con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta cuántas veces se devenga la tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles, cuando la información requerida se refiere a una vivienda y plaza de garaje, situados en el mismo edificio, pero con distintas referencias catastrales, y que representan fincas registrales diferentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54-sexies del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (el subrayado es nuestro):

> *"Constituye el hecho imponible de la tasa la emisión del informe sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
>
> *Cada informe se referirá a un único bien inmueble que constituya una finca registral independiente. Se considerará que constituye un bien inmueble único una vivienda conjuntamente con los garajes, trasteros y anexos vinculados a la vivienda, siempre y cuando estén situados en la misma edificación".*

De acuerdo con lo anterior, y en la medida en que el órgano administrativo competente está obligado a emitir, a efectos de este tributo, un único informe de valoración cuando la vivienda y la plaza de garaje objeto del mismo estén situadas en la misma edificación, en el supuesto planteado por la consultante, y en el momento en que ésta formule la correspondiente solicitud de informe, se producirá un único devengo de la tasa que nos ocupa.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la tasa por la emisión de informe sobre el valor a efectos fiscales de bienes inmuebles, regulada en el artículo 54-sexies del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se devenga una sola vez cuando el correspondiente informe se refiere a una vivienda y garaje situados en la misma edificación, los cuales constituyen, a estos efectos, un bien inmueble único.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de junio de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo